



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0378

Valledupar,

11 ABR. 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar, presentada por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza YAMILE MANOSALVA SOSA, identificada con C.C. N° 49.662.854”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora YAMILE MANOSALVA SOSA, identificada con C.C. N° 49.662.854, obrando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza en jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar.

Que mediante Auto N° 012 de fecha 8 de febrero de 2013, emanando de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental se inició el trámite administrativo ambiental. Durante los días 7 a 9 de marzo de 2013, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria.

Que el 4 de abril y el 10 de mayo de 2013, la peticionaria aportó parte de la documentación requerida, haciéndole falta la Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1565 del 2007. En virtud de ello mediante oficio CJA 097 de 6 de marzo de 2014, se reiteró a la peticionaria aportar la correspondiente autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Departamental o Certificación en torno al estado del trámite que se adelanta ante dicha entidad, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio CJA 093 de fecha 6 de marzo de 2014, dirigido al doctor HERNAN JOSE MAYA CADAVID, Secretario de Salud Departamental, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental solicitó información sobre el estado de la petición realizada el 8 de marzo de 2013 por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza, en torno a la autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

Que el 20 de marzo de 2014, la Secretaría de Salud Departamental, establece lo siguiente: **“en atención a su oficio CJA 093 de fecha marzo 06 de 2014, mediante el cual solicita información sobre el estado de la petición asentada por la señora YAMILE MANOSALVA SOSA, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza (Pelaya – Cesar), consistente en la expedición de autorización sanitaria, nos permitimos adjuntar documentación sobre las gestiones desarrolladas para tal fin.**

Es de anotar que a través de oficio GC-SSD-SA-335 de fecha diciembre 12 de 2013, la dependencia de Salud Ambiental de esta Secretaría, elevó requerimiento dirigido a la señora MANOSALVA, y hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna”.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el



0378

11 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar, presentada por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza YAMILE MANOSALVA SOSA, identificada con C.C. N° 49.662.854.

término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de una corriente innominada, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Esperanza en jurisdicción del Municipio de Pelaya – Cesar, presentada por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza YAMILE MANOSALVA SOSA, identificada con C.C. N° 49.662.854, sin perjuicio de que la interesada pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 109-012.

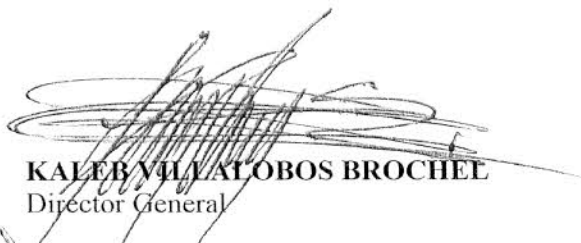
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esperanza Municipio de Pelaya – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente N° CJA 109-012